NOTIFICACIÓN POR AVISO

CIUDAD Y FECHA:	**Manizales, 30 de octubre de 2026**
SEÑOR:	ARTURO ANGEL ESCOBAR CC No. 1.198.256
SEÑORAS:	LINA MARÍA ÁNGEL ARIAS CC No. 30.303.371 OLGA ARIAS DE ÁNGEL CC No. 24.295.904 HEREDERAS DETERMINADAS del señor FABIO ANGEL CHICA (FALLECIDO) CC No. 4.311.517
SEÑORES:	HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FABIO ANGEL CHICA (FALLECIDO) CC No. 4.311.517
DIRECIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Calle 11 No. 22 – 23 según MASORA y SIN DIRECCIÓN URBANIZACIÓN LOS ALCÁZARES según el certificado de tradición de la ciudad de Manizales.
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:	**FICHA** 17001010400000619012400000000 y **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA** No. 100-45109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales
MUNICIPIO:	Manizales – Caldas
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE MANIZALES
ACTO POR NOTIFICAR:	**Resolución No. 1367 del 15 de octubre de 2026** *"Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de una franja de terreno del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-45109 y ficha catastral no. 17001010400000619012400000000, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, para el Proyecto de mejoramiento de los accesos a los barrios La Francia y Los Alcázares".*
EXPEDIDO POR:	**NATALIA DÍAZ JURADO** Secretaria de Despacho Secretaría de Hacienda Alcaldía de Manizales
NOTIFICADOS:	ARTURO ANGEL ESCOBAR CC No. 1.198.256, LINA MARÍA ÁNGEL ARIAS CC No. 30.303.371, OLGA ARIAS DE ÁNGEL CC No. 24.295.904 como HEREDERAS DETERMINADAS del señor FABIO ANGEL CHICA (FALLECIDO) CC No. 4.311.517 y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FABIO ANGEL CHICA (FALLECIDO) CC No. 4.311.517

Motivación del acto.

Que el día **22 de octubre de 2026** se fijó citación para notificación personal de la **Resolución No. 1367 del 15 de octubre de 2026** en el predio con dirección Calle 11 No. 22 – 23 según MASORA y SIN DIRECCIÓN URBANIZACIÓN LOS ALCÁZARES según el certificado de tradición, y de igual manera se fijó la citación en la cartelera y en la página web de la Entidad, sin embargo, nadie se presentó a la notificación dentro del plazo legal de cinco días establecido en la Ley.

Por tal razón, se dispone a realizar la notificación del mencionado oficio mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* el cual establece:

> "***ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.*** *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*
>
> *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*
>
> *En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal*".

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: Por medio del presente oficio se procede a **NOTIFICAR MEDIANTE AVISO** Resolución No. 1367 del 15 de octubre de 2026 proferida por **el MUNICIPIO DE MANIZALES**, *"Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de una franja de terreno del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-45109 y ficha catastral no. 17001010400000619012400000000, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, para el Proyecto de mejoramiento de los accesos a los barrios La Francia y Los Alcázares".*

RECURSOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, contra la Resolución 1367 del 15 de octubre de 2026 procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, para la cual deberá reunirse la totalidad de los requisitos contemplados en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

El recurso deberá resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

ANEXO: Resolución No. 1367 del 15 de octubre de 2026.

Atentamente,

NATALIA DÍAZ JURADO
Secretaría de Despacho
Secretaria de Hacienda

Elaboró: Juanita Ríos Cuervo – Contratista secretaria de Infraestructura.

RESOLUCIÓN No. 1367

"Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de una franja de terreno del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-45109 y ficha catastral no. 17001010400000619012400000000, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, para el Proyecto de mejoramiento de los accesos a los barrios La Francia y Los Alcázares"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 58, 209, 211 y 315 de la Constitución Política, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012), la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 (modificada por la Ley 1882 de 2018), en concordancia con lo ordenado por el Concejo Municipal en el Acuerdo 1206 del 01 de septiembre de 2025 y en virtud de la delegación especial de funciones conferida por el Alcalde de Manizales mediante el Decreto Municipal 0331 del 1 de octubre de 2026 y

CONSIDERANDO

En virtud de la responsabilidad social del municipio de Manizales en la ejecución de obras de infraestructura vial, se busca mejorar la movilidad, la seguridad vial y la calidad de vida de los habitantes del sector, así como promover su desarrollo integral, mediante el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad a los barrios La Francia y Los Alcázares, en beneficio de la comunidad.

El **artículo 2º de la Constitución Política de Colombia**, establece con relación a los fines esenciales del Estado:

> *"(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para protegera todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

El artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad privada tiene una función social que implica obligaciones, y que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá ser expropiada mediante sentencia judicial o acto administrativo, previo pago de una indemnización justa y conforme a avalúo técnico.

La Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013 regulan los mecanismos para la adquisición de inmuebles por parte del Estado, ya sea por enajenación voluntaria o por vía de expropiación administrativa o judicial, cuando se requieran para proyectos que satisfacen necesidades colectivas, tales como la infraestructura del transporte.

En ese sentido, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modifica el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de bienes inmuebles para la ejecución de proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte, reconociendo que dichas obras constituyen un fin superior orientado a garantizar la movilidad, la seguridad vial y el desarrollo urbano, lo cual justifica la expropiación cuando no sea posible lograr la adquisición voluntaria del predio. Lo anterior, en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 58.- Motivos de utilidad pública.*** *Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:*
>
> *(...)*
>
> *e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*

Calle 19 No. 21 - 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 1367

"Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de una franja de terreno del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-45109 y ficha catastral no. 17001010400000619012400000000, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, para el Proyecto de mejoramiento de los accesos a los barrios La Francia y Los Alcázares"

El artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece dentro de las Entidades competentes para adquirir bienes en desarrollo de proyectos declarados de utilidad pública, a los municipios, en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 59.- Entidades competentes.** Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."*

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 *por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte*, modificado por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018, define como motivos de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, así como las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora y su vez, en el artículo 20 indica como responsable de la adquisición predial a la entidad pública responsable del proyecto, en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 20.** La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012. (...)"*

Ahora bien, el Honorable Concejo Municipal de Manizales, mediante **Acuerdo No. 1206 del 01 de septiembre de 2025**, autorizó al Alcalde Municipal para declarar de utilidad pública la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura del transporte de mejoramiento de los accesos a los barrios La Francia y Los Alcázares, intercambiadores Avenida Kevin Ángel Norte Carabineros – Laureles y variante de la vía San Mateo y a su vez, determinó al Alcalde como la autoridad competente para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación administrativa.

Por su parte, la Alcaldía de Manizales profirió el **Decreto No. 0576 del 7 de noviembre de 2025** *"POR EL CUAL SE DECLARAN LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA UNOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"*, donde se incluye el proyecto de mejoramiento de los accesos a los barrios La Francia y Los Alcázares.

En el artículo primero del **Decreto No. 0576 del 7 de noviembre de 2025** se dispuso la declaratoria de las condiciones de urgencia de los numerales 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997 para la adquisición por vía de expropiación administrativa del derecho de propiedad, los cuales establecen:

> *"**ARTÍCULO 65.- Criterios para la declaratoria de urgencia.** De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:*
>
> *(...)*
>
> *2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.*

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra. (...)"

Seguidamente, la Alcaldía de Manizales mediante la **Resolución No. 1429 del 14 de noviembre de 2025** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE AFECTAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS BIENES INMUEBLES DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DE UNOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE"*, en su artículo primero declaró de utilidad pública e interés social la adquisición de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura del transporte de mejoramiento de los accesos a los barrios La Francia y Los Alcázares, entre otros, con el fin de proceder a su adquisición mediante el procedimiento de expropiación administrativa consagrado en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

Dentro de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto de mejoramiento de los accesos a los barrios La Francia y Los Alcázares, se identificó en el **Acuerdo Municipal No. 1206 del 1 de septiembre de 2025, expedido por el Concejo Municipal**, una franja de terreno del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **100-45109** y ficha catastral No. **17001010400000619012400000000**, ubicado en el municipio de Manizales, con dirección Calle 11 No. 22-23, según MASORA, y SIN DIRECCIÓN URBANIZACIÓN LOS ALCÁZARES, conforme al certificado de tradición. Aunque en el citado Acuerdo se dispuso la adquisición de un área de terreno de 1.347 m2, en el parágrafo del artículo segundo se estableció que el área efectivamente afectada por el proyecto sería determinada con fundamento en los estudios técnicos correspondientes.

En ese sentido, de conformidad con los diseños definitivos, así como con las fichas prediales y los planos elaborados por el equipo técnico respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **100-45109** y ficha catastral No. **17001010400000619012400000000**, se determinó que el área requerida para la ejecución del proyecto corresponde a **1.217,32 m2**.

En consecuencia, se tiene que, si bien el Acuerdo Municipal No. 1206 del 1 de septiembre de 2025 contempló inicialmente la adquisición de un área de 1.347 m2, la determinación definitiva del área requerida para la ejecución del proyecto quedó supeditada a los estudios, diseños y demás soportes técnicos correspondientes, los cuales establecieron una afectación real de **1.217,32 m2**. Por tal razón, la diferencia entre el área inicialmente estimada y la finalmente requerida no comporta inconsistencia ni inconveniente jurídico o técnico alguno, en tanto corresponde al resultado de la definición técnica definitiva prevista expresamente en el mismo Acuerdo Municipal.

En virtud de lo anterior, la Alcaldía de Manizales profirió la **Resolución No. 0980 del 15 de julio de 2026** *"Por medio de la cual se realiza una oferta de compra para la adquisición de una franja de terreno del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-45109 y ficha catastral no. 17001010400000619012400000000, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, para el Proyecto de mejoramiento de los accesos a los barrios La Francia y Los Alcázares"*.

En la mencionada **Resolución No. 0980 del 15 de julio de 2026** se formuló una oferta de compra por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($383.683.439,00)**, conforme al Avalúo Comercial del 28 de abril de 2026, elaborado por los avaluadores SANDRA MOGOLLÓN VALLEJO y JULIÁN HERNÁNDEZ VELEZ, la cual fue dirigida al señor **ARTURO ANGEL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.198.256 y a las HEREDERAS DETERMINADAS del señor **FABIO ANGEL CHICA (FALLECIDO)** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 4.311.517, esto es, a la señora **LINA MARÍA ÁNGEL ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.303.371, en calidad de hija, y la señora **OLGA ARIAS DE ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.295.904 en calidad de cónyuge supérstite, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS del citado causante.

El proceso de notificación de Oferta de Compra se surtió de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que al desconocerse la información de la dirección o correo electrónico de los destinatarios, se fijó la

citación para la notificación personal en un lugar de acceso al público, así como en la página web de la Alcaldía de Manizales el día 23 de julio de 2026 y se desfijó el 30 de julio de 2026. Seguidamente, se procedió a fijar la notificación por aviso en un lugar de acceso al público y en la página web de la Alcaldía de Manizales el día 3 de agosto de 2026 y se desfijó el día 11 de agosto de 2026, quedando dicha Resolución debidamente notificada el 12 de agosto de 2026.

Ante el desconocimiento de la dirección física y electrónica de los destinatarios y toda vez que el predio corresponde a un lote, la citación para la notificación personal de la **Resolución No. 0980 del 15 de julio de 2026** se publicó en un lugar de acceso al público y en la página web de la Alcaldía de Manizales desde el 23 hasta el 30 de julio de 2026. Posteriormente, se procedió a la fijación de la notificación por aviso del acto administrativo en esos mismos medios desde el 3 hasta el 11 de agosto de 2026. En consecuencia, la notificación se entendió surtida el 12 de agosto de 2026, conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, la Oferta de Compra contenida en la **Resolución No. 0980 del 15 de julio de 2026** fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-45109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, según consta en la anotación No. 12 de dicho folio.

Ahora bien, el artículo 61 de Ley 388 de 1997 dispone que "*(...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.".*

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 igualmente dispone que *"(...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.".*

Es así como pasado el término de treinta (30) días hábiles después de la notificación de la Oferta de Compra no se ha obtenido manifestación de los titulares de derecho real de dominio ni de sus herederos sobre la misma, lo cual genera la obligación de dar inicio al proceso de expropiación administrativa establecido en el artículo 68 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE EXPROPIACIÓN:

El bien inmueble objeto de expropiación corresponde a una franja de terreno la cual será segregada de un predio en mayor extensión, ubicado en el municipio de Manizales con dirección Calle 11 No. 22 – 23 según MASORA y SIN DIRECCIÓN URBANIZACIÓN LOS ALCÁZARES según el certificado de tradición, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-45109** y ficha catastral No. **17001010400000619012400000000**, de propiedad de los señores **ARTURO ÁNGEL ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.198.256 y **FABIO ÁNGEL CHICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.311.517.

Respecto de los propietarios inscritos del inmueble, mediante Oficio RN-REM-1010-11-1030 del 12 de diciembre de 2025, la Registraduría Especial del Estado Civil de Manizales informó que la cédula de ciudadanía del señor **FABIO ÁNGEL CHICA** se encuentra cancelada por muerte, mientras que la cédula de ciudadanía del señor **ARTURO ÁNGEL ESCOBAR** registra estado vigente.

Así mismo, revisada la Escritura Pública No. 1123 del 8 de julio de 1992 de la Notaría Tercera de Manizales, mediante la cual se protocolizó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión del señor **FABIO ÁNGEL CHICA**, adicionada mediante la Escritura Pública No. 210 del 15 de febrero de 1995 de la misma Notaría, se estableció que fueron reconocidas como herederas la señora **LINA MARÍA ÁNGEL ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.303.371, en calidad de hija, y la señora **OLGA ARIAS DE ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.295.904, en calidad de cónyuge sobreviviente. Se resalta que en las mencionadas escrituras

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

públicas no se incluyó el predio objeto de la presente y que las mismas no se encuentran inscritas en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. **100-45109,** entendiéndose que el inmueble quedó excluido de la sucesión del causante **FABIO ÁNGEL CHICA.**

El predio referido tiene un área de terreno de **2.603,2 m2** conforme al certificado plano predial catastral del 5 de mayo de 2026 proferido por el Gestor Catastral MASORA y el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. De igual manera los linderos generales establecidos en la Sentencia del 9 de junio de 1982 del Juzgado Segundo Civil del Circuito dentro del proceso de sucesión del causante HERNANDO ÁNGEL ESCOBAR y el certificado de tradición, son los siguientes:

/// POR EL NORTE CON LA CARRETERA A LA FRANCIA, POR EL OCCIDENTE POR LA CARRETERA PAVIMENTADA A LOS ALCAZARES EN UNA EXTENSION DE 164.00 METROS, POR EL SUR, EN UNA EXTENSION DE 13.00 METROS, CON PREDIO DE JOSE ARISTIZABAL ESTRADA Y POR EL ORIENTE CON EL ANTIGUO CAMINO DE MORROGACHO ///

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-45109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas, se encontraron los siguientes gravámenes, limitaciones y/o medidas cautelares vigentes:

- **GRAVAMEN:** Valorización ordenada por CRAMSA, a través de la Resolución 994 del 7 de febrero de 1985, registrada en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-45109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas.

- **MEDIDA CAUTELAR:** Declaratoria de Utilidad Pública, ordenada por la Alcaldía de Manizales, a través de la Resolución 1429 del 14 de noviembre de 2025, registrada en la Anotación No. 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-45109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas.

- **MEDIDA CAUTELAR:** Oferta de Compra, ordenada por la Alcaldía de Manizales, a través de la Resolución 0980 del 15 de julio de 2026, registrada en la Anotación No. 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-45109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas.

Respecto de la contribución por valorización registrada en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-45109, se observa que dicha inscripción fue efectuada en el año 1985, razón por la cual, se procederá a solicitar por este mismo acto ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de la referida inscripción, por configurarse la caducidad de la contribución especial registrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el cual establece:

> ***"ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.*** *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*
>
> *Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto."*

Calle 19 No. 21 _ 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

"Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de una franja de terreno del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-45109 y ficha catastral no. 17001010400000619012400000000, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, para el Proyecto de mejoramiento de los accesos a los barrios La Francia y Los Alcázares"

Adicionalmente, el inciso 4 del artículo 22 de la Ley 1682 de 2013 dispone que la entidad estatal podrá solicitar al Registrador la cancelación de las medidas cautelares cuya inscripción se encuentre caducada:

> *"**ARTÍCULO 22. Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio y medidas cautelares.** En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.*
>
> *(...)*
>
> ***Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos**."*

De igual forma, debe resaltarse que si al momento de ejecutoriada la presente Resolución los propietarios tuviesen deudas pendientes legalmente constituidas, por concepto de servicios públicos domiciliarios, en proceso de ejecución ante las instancias judiciales pertinentes o por concepto de impuestos municipales, se ordenará consignar a órdenes de la entidad competente los dineros respectivos según liquidación que ésta realice y el saldo restante se pondrá a disposición de los propietarios.

De acuerdo con la información suministrada por la Unidad de Rentas adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales, sobre el inmueble matriz identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-45109** y ficha catastral No. **17001010400000619012400000000** recae una obligación por concepto de impuesto predial unificado por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($45.680.630,00)**, correspondiente a las vigencias 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026. De igual manera, se adeuda un valor por concepto de impuesto de alumbrado público por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($968.967,00)**, correspondiente a las vigencias 2024, 2025 y 2026.

En atención a las mencionadas obligaciones pendientes, el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, procederá a realizar el pago correspondiente al valor de indemnización, una vez realizados los descuentos por concepto de impuesto predial unificado e impuesto de alumbrado público.

TRADICIÓN DEL INMUEBLE:

Los actuales titulares del derecho real de dominio sobre el predio objeto de la presente expropiación por vía administrativa son:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

"Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de una franja de terreno del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-45109 y ficha catastral no. 17001010400000619012400000000, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, para el Proyecto de mejoramiento de los accesos a los barrios La Francia y Los Alcázares"

- El señor **ARTURO ANGEL ESCOBAR**, identificado cédula de ciudadanía No. 1.198.256 en un porcentaje de propiedad del **50%**, quien adquirió el dominio del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-9718** por COMPRAVENTA, realizada en común y proindiviso con el señor HERNANDO ÁNGEL ESCOBAR, al Círculo de Obreros, mediante Escritura Pública No. 1261 del 19 de mayo de 1948 de la Notaría Primera de Bogotá, inscrita en la anotación No. 001 del certificado de tradición del folio **100-9718**. Este predio fue objeto de PARTICIÓN DE BIENES COMUNES a través de la Escritura Pública No. 2410 del 30 de noviembre de 1981 de la Notaría Cuarta de Manizales, debidamente registrada en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. **100-45109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas.

- El señor **FABIO ANGEL CHICA (FALLECIDO)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.311.517, en un porcentaje de propiedad del **50%**, quien adquirió el dominio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-45109** por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN MITAD, al tenor de la Sentencia 0 del 9 de junio de 1982 del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Manizales, dentro del proceso de Sucesión del causante HERNANDO ANGEL ESCOBAR, debidamente registrada en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-45109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas.

IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA:

Conforme a lo establecido en la Ficha Predial **No. F3**, el área requerida del predio se discrimina así:

AREA TOTAL TERRENO	2603,2	m²
AREA REQUERIDA	1217,32	m²
AREA SOBRANTE	1385,88	m²
AREA TOTAL REQUERIDA	**1217,32**	m²

Así las cosas, el área objeto de la presente expropiación es de **1217,32 m2**, las cuales se encuentran ubicadas dentro de los siguientes linderos específicos, conforme la Ficha Predial **No. F3**:

Punto	Coordenadas planas Gauss Kruger		Coordenadas Geográficas		Dist (m)	PUNTO INICIO	Coordenada	PUNTO FINAL	Coordenada	DIST. TOTAL	COLINDANCIAS
	Norte	Este	Latitud (N)	Longitud (W)							
1	2118479.943	4720157.51	5° 4' 2.479" N	75° 31' 29.554" W							
2	2118478.059	4720159.082	5° 4' 2.418" N	75° 31' 29.503" W	2.74 (m)						
3	2118472.228	4720159.994	5° 4' 2.228" N	75° 31' 29.472" W	5.9 (m)						
4	2118462.147	4720163.328	5° 4' 1.901" N	75° 31' 29.363" W	10.62 (m)		Y 2118479.943		Y 2118397.891		
5	2118452.513	4720168.102	5° 4' 1.588" N	75° 31' 29.207" W	10.76 (m)						
6	2118447.766	4720169.78	5° 4' 1.433" N	75° 31' 29.152" W	5.03 (m)	1		11		85.73	VÍA PÚBLICA - MUNICIPIO DE MANIZALES
7	2118442.819	4720170.69	5° 4' 1.272" N	75° 31' 29.122" W	5.03 (m)						
8	2118437.791	4720170.812	5° 4' 1.109" N	75° 31' 29.117" W	5.03 (m)						
9	2118432.808	4720170.144	5° 4' 0.947" N	75° 31' 29.138" W	5.03 (m)		X 4720157.51		X 4720165.26		
10	2118406.243	4720164.323	5° 4' 0.081" N	75° 31' 29.324" W	27.19 (m)						
11	2118397.891	4720165.26	5° 3' 59.809" N	75° 31' 29.292" W	8.4 (m)						
20	2118380.913	4720148.949	5° 3' 59.255" N	75° 31' 29.819" W	23.54 (m)	11	Y 2118397.891	20	Y 2118380.913	23.54	PREDIO URBANO 17001010400000819012500000000
							X 4720165.26		X 4720148.949		
21	2118407.388	4720148.867	5° 4' 0.116" N	75° 31' 29.825" W	26.48 (m)						
22	2118412.162	4720148.804	5° 4' 0.272" N	75° 31' 29.828" W	4.77 (m)		Y 2118380.913		Y 2118421.297		
23	2118420.07	4720148.225	5° 4' 0.529" N	75° 31' 29.848" W	7.93 (m)	20		25		52.67	Área Remanente
24	2118426.204	4720147.059	5° 4' 0.729" N	75° 31' 29.886" W	6.25 (m)		X 4720148.949		X 4720141.741		
25	2118421.297	4720141.741	5° 4' 0.566" N	75° 31' 30.059" W	7.24 (m)						
18	2118442.604	4720155.209	5° 4' 1.263" N	75° 31' 29.624" W	25.36 (m)		Y 2118421.297		Y 2118479.943		
19	2118453.035	4720158.303	5° 4' 1.603" N	75° 31' 29.525" W	10.88 (m)	25		1		63.22	VÍA PUBLICA - CALLE 6
1	2118479.943	4720157.51	5° 4' 2.479" N	75° 31' 29.554" W	26.98 (m)		X 4720141.741		X 4720157.51		

PRECIO DE INDEMNIZACIÓN:

El precio de indemnización fijado por el **MUNICIPIO DE MANIZALES** para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de una franja de terreno sin construcciones, de acuerdo con lo establecido en el Avalúo Comercial del 28 de abril de 2026, elaborado por los avaluadores SANDRA MOGOLLÓN VALLEJO y JULIÁN HERNÁNDEZ VELEZ, el cual se anexa a la presente; y en concordancia con lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388

de 1997 y su Decreto Reglamentario No. 1420 del 24 de Julio de 1998, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, la Resolución 620 del 2008 del IGAC, la Resolución 898 de 2014 del IGAC y demás normas concordantes, es el siguiente:

ITEM	UNIDAD MEDIDA	AREA / CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
FRANJA DE TERRENO				
Área requerida	M2	1.217,32	$315.187	$383.683.439
			SUBTOTAL FRANJA DE TERRENO	$383.683.439
			VALOR DAÑO EMERGENTE	$383.683.439

De igual manera, dentro del avalúo comercial corporativo se incluye la indemnización por concepto de daño emergente de los derechos notariales y de registro contemplado en la Resolución No. 898 del 2014, expedida por El Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las demás normas que la modifiquen o la complementen, sin embargo, este valor NO hace parte del precio indemnizatorio, toda vez que al no lograrse un acuerdo para la enajenación voluntaria, no debe realizarse el pago de derechos notariales. Respecto a los derechos de registro de la presente Resolución, los mismos serán cancelados directamente a las entidades correspondientes y serán asumidos por el Municipio de Manizales.

MEJORAS PROPIEDAD DE TERCEROS:

Como resultado de los Diagnósticos Sociales realizados dentro de la gestión predial y de la caracterización física y jurídica del inmueble objeto de la presente oferta, se identificó que dentro del área requerida para la ejecución del proyecto existen cultivos y especies vegetales que no pertenecen a los titulares inscritos del derecho real de dominio, sino al señor **WILLIAM MARTÍNEZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.088.832, quien ocupa el predio en calidad de MEJORATARIO, y las cuales se describen así:

Descripción	CANT	UN
Café	66	Und
Árboles de especies nativas no identificadas	6	Und
Plátano guineo	439	Und
Arbol de Guamo	1	Und
Plantas Ornamentales	9	Und

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 898 de 2014 del IGAC *"Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de trasporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013"*, para la elaboración de los avalúos comerciales requeridos en proyectos de infraestructura se deberán tener en cuenta el área de terreno y de las construcciones o mejoras del inmueble, siendo estos elementos que pueden valorarse de manera independiente.

De igual forma, el artículo 58 de la Constitución Política y el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagran el derecho a recibir una indemnización justa cuando, por motivos de utilidad pública o interés social, una persona sufra una afectación patrimonial derivada de la adquisición de bienes requeridos para la ejecución de obras públicas. En tal sentido, la indemnización debe reconocer efectivamente los perjuicios económicos causados a quien resulte titular de los bienes o mejoras afectados por el proyecto.

En el presente caso, de acuerdo con la información recaudada durante la gestión predial, se determinó que los cultivos y especies vegetales anteriormente descritos fueron sembrados, mantenidos y explotados por el señor **WILLIAM MARTÍNEZ SOTO**, quien ostenta la calidad de mejoratario respecto de tales bienes.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

"Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de una franja de terreno del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-45109 y ficha catastral no. 17001010400000619012400000000, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, para el Proyecto de mejoramiento de los accesos a los barrios La Francia y Los Alcázares"

En consecuencia, el valor correspondiente a dichas mejoras dentro del avalúo comercial que se realizó para tales efectos, fue reconocido y pagado directamente al señor **WILLIAM MARTÍNEZ SOTO**, en su calidad de mejoratario, de manera independiente al valor reconocido a los titulares del derecho real de dominio por concepto del terreno objeto de adquisición.

En consecuencia, el valor de los cultivos y especies vegetales fue reconocido de manera independiente del precio indemnizatorio correspondiente a los titulares del derecho de dominio sobre el terreno y fueron pagados al señor **WILLIAM MARTÍNEZ SOTO**.

En virtud de lo anterior, se profirió la **Resolución No. 0906 del 30 de junio de 2026** *"Por medio de la cual se realiza una oferta de compra de mejoras ubicadas sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-45109 y ficha catastral no. 17001010400000619012400000000, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, para el Proyecto de mejoramiento de los accesos a los barrios La Francia y Los Alcázares"*, en la cual se reconoció la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($17.501.198,00)**, conforme al Avalúo Comercial del 28 de abril de 2026, elaborado por los avaluadores SANDRA MOGOLLÓN VALLEJO y JULIÁN HERNÁNDEZ VELEZ, por concepto de los cultivos y especies anteriormente descritos.

Dicha Oferta de Compra de Mejoras fue aceptada por el mejoratario, por lo que se suscribió la Escritura Pública No. 1903 del 5 de agosto de 2026 de la Notaría Cuarta de Manizales por medio de la cual se realiza la compraventa de mejoras al Municipio de Manizales.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA: Disponer la **EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA** en favor del **MUNICIPIO DE MANIZALES** identificado con NIT **890.801.053-7,** sobre una franja de terreno de **1217,32 m2** que hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-45109** y ficha catastral No. **17001010400000619012400000000**, ubicado en el Municipio de Manizales con dirección Calle 11 No. 22 – 23 según MASORA y SIN DIRECCIÓN URBANIZACIÓN LOS ALCÁZARES según el certificado de tradición, dirigida a los propietarios del inmueble, esto es, al señor **ARTURO ANGEL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.198.256 y a las HEREDERAS DETERMINADAS del señor **FABIO ANGEL CHICA (FALLECIDO)** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 4.311.517, esto es, a la señora **LINA MARÍA ÁNGEL ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.303.371, en calidad de hija, y la señora **OLGA ARIAS DE ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.295.904 en calidad de cónyuge supérstite; así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS del citado causante.

PARÁGRAFO PRIMERO: El inmueble objeto de expropiación se destinará a la ejecución del **PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LOS BARRIOS LA FRANCIA Y LOS ALCÁZARES DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**. Esta destinación corresponde al motivo de utilidad pública previsto en el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declarado para el proyecto mediante la **Resolución No. 1429 del 14 de noviembre de 2025**, y a las condiciones de urgencia previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, declaradas mediante el **Decreto No. 0576 del 7 de noviembre de 2025**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TRADICIÓN: Los titulares del derecho real de dominio adquirieron el inmueble objeto de la presente expropiación, así:

El señor **ARTURO ANGEL ESCOBAR**, identificado cédula de ciudadanía No. 1.198.256 en un porcentaje de propiedad del **50%**, quien adquirió el dominio del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-9718** por COMPRAVENTA, realizada en común y proindiviso con el señor HERNANDO ÁNGEL ESCOBAR, al Círculo de Obreros, mediante

RESOLUCIÓN No. 1367

"Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de una franja de terreno del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-45109 y ficha catastral no. 17001010400000619012400000000, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, para el Proyecto de mejoramiento de los accesos a los barrios La Francia y Los Alcázares"

Escritura Pública No. 1261 del 19 de mayo de 1948 de la Notaría Primera de Bogotá, inscrita en la anotación No. 001 del certificado de tradición del folio **100-9718**. Este predio fue objeto de PARTICIÓN DE BIENES COMUNES a través de la Escritura Pública No. 2410 del 30 de noviembre de 1981 de la Notaría Cuarta de Manizales, debidamente registrada en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. **100-45109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas.

El señor **FABIO ANGEL CHICA (FALLECIDO)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.311.517, en un porcentaje de propiedad del **50%**, quien adquirió el dominio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-45109** por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN MITAD, al tenor de la Sentencia 0 del 9 de junio de 1982 del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Manizales, dentro del proceso de Sucesión del causante HERNANDO ANGEL ESCOBAR, debidamente registrada en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. **100-45109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas.

PARÁGRAFO TERCERO: El área requerida objeto de la presente expropiación es de **1217,32 m2**, las cuales se encuentran ubicadas dentro de los siguientes linderos específicos, conforme la Ficha Predial **No. F3**:

Punto	Coordenadas planas Gauss Kruger		Coordenadas Geográficas		Dist. (m)	PUNTO INICIO	Coordenada	PUNTO FINAL	Coordenada	DIST. TOTAL	COLINDANCIAS
	Norte	Este	Latitud (N)	Longitud (W)							
1	2118479.943	4720157.51	5° 4' 2.479" N	75° 31' 29.554" W							
2	2118478.059	4720159.082	5° 4' 2.418" N	75° 31' 29.503" W	2.74 (m)						
3	2118472.228	4720159.994	5° 4' 2.228" N	75° 31' 29.472" W	5.9 (m)						
4	2118462.147	4720163.328	5° 4' 1.901" N	75° 31' 29.363" W	10.62 (m)		Y. 2118479.943		Y. 2118397.891		
5	2118452.513	4720168.102	5° 4' 1.588" N	75° 31' 29.207" W	10.76 (m)						
6	2118447.766	4720169.78	5° 4' 1.433" N	75° 31' 29.152" W	5.03 (m)	1		11		85.73	VÍA PÚBLICA - MUNICIPIO DE MANIZALES
7	2118442.819	4720170.69	5° 4' 1.272" N	75° 31' 29.122" W	5.03 (m)						
8	2118437.791	4720170.812	5° 4' 1.109" N	75° 31' 29.117" W	5.03 (m)						
9	2118432.808	4720170.144	5° 4' 0.947" N	75° 31' 29.138" W	5.03 (m)		X. 4720157.51		X. 4720165.26		
10	2118406.243	4720164.323	5° 4' 0.081" N	75° 31' 29.324" W	27.19 (m)						
11	2118397.891	4720165.26	5° 3' 59.809" N	75° 31' 29.292" W	8.4 (m)						
20	2118380.913	4720148.949	5° 3' 59.255" N	75° 31' 29.819" W	23.54 (m)	11	Y. 2118397.891	20	Y. 2118380.913	23.54	PREDIO URBANO
							X.4720165.26		X. 4720148.949		17001010400000619012500000000
21	2118407.388	4720148.867	5° 4' 0.116" N	75° 31' 29.825" W	26.48 (m)						
22	2118412.162	4720148.804	5° 4' 0.272" N	75° 31' 29.828" W	4.77 (m)						
23	2118420.07	4720148.225	5° 4' 0.529" N	75° 31' 29.848" W	7.93 (m)		Y. 2118380.913		Y. 2118421.297		
24	2118426.204	4720147.059	5° 4' 0.729" N	75° 31' 29.886" W	6.25 (m)	20		25		52.67	Área Remanente
25	2118421.297	4720141.741	5° 4' 0.568" N	75° 31' 30.059" W	7.24 (m)		X. 4720148.949		X. 4720141.741		
18	2118442.604	4720155.209	5° 4' 1.263" N	75° 31' 29.624" W	25.36 (m)						
19	2118453.035	4720158.303	5° 4' 1.603" N	75° 31' 29.525" W	10.88 (m)	25	Y. 2118421.297	1	Y. 2118479.943	63.22	VÍA PÚBLICA - CALLE 6
1	2118479.943	4720157.51	5° 4' 2.479" N	75° 31' 29.554" W	26.98 (m)		X. 4720141.741		X. 4720157.51		

DESCRIPCIÓN DE LOS LINDEROS: Punto de Partida: El punto de partida se establece en el vértice del predio identificado como punto 1, con coordenadas planas Y= 2118479.943 m.N. y X= 4720157.51 m.E., donde colinda con vía pública municipio de Manizales al barrio los alcázares. A continuación, se describe en sentido horario del predio. **COLINDA ASÍ: NORTE:** Desde el punto 1, se continúa en dirección general sureste, en tramos rectos, en una distancia total de 2.74 metros, colindando con la vía pública municipio de Manizales al barrio los alcázares, hasta llegar al punto número 2, con coordenadas planas Y= 2118478.059 m.N. y X= 4720159.082 m.E.. **ESTE:** Desde el punto 2, se continúa en dirección general sureste, en tramos quebrados, en una distancia total de 85.73 metros, colindando con la vía pública municipio de Manizales al barrio los alcázares, pasando por los puntos número 3, con coordenadas planas Y= 2118472.228 m.N. y X= 4720159.994 m.E., punto 4, con coordenadas planas Y= 2118462.147 m.N. y X= 4720163.328 m.E., punto 5, con coordenadas planas Y= 2118452.513 m.N. y X= 4720168.102 m.E., punto 6, con coordenadas planas Y= 2118447.766 m.N. y X= 4720169.78 m.E, punto 7, con coordenadas planas Y= 2118442.819 m.N. y X= 4720170.69 m.E., punto 8, con coordenadas planas Y= 2118437.791 m.N. y X= 4720170.812 m.E., punto 9, con coordenadas planas Y= 2118432.808 m.N. y X= 4720170.144 m.E., punto 10, con coordenadas planas Y= 2118406.243 m.N. y X= 4720164.323 m.E., hasta llegar al punto 11, con coordenadas planas Y= 2118397.891 m.N. y X= 4720165.26 m.E. **SUR:** Desde el punto 11, se continúa en dirección general suroeste, en un tramo recto, en una distancia total de 23.54 metros, donde concurre la vía pública de Manizales al barrio alcázares con el predio urbano identificado con npn 17001010400000619012500000000 área sobrante, hasta llegar al punto número 20, con coordenadas planas Y= 2118380.913 m.N. y X= 4720148.949 m.E.**OESTE:** Desde el punto 20, se continúa en dirección general noroeste, en tramos quebrados, en una distancia total de 52.67 metros, colindando el área sobrante, pasando por los puntos número 21, con coordenadas planas Y= 2118407.388 m.N. y X= 4720148.867 m.E., punto 22, con coordenadas planas Y= 2118412.162 m.N. y X= 4720148.804 m.E., punto 23, con coordenadas planas Y= 2118420.07 m.N.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

y X= 4720148.225 m.E., punto 24, con coordenadas planas Y= 2118426.204 m.N. y X= 4720147.059 m.E., hasta llegar al punto 25, con coordenadas planas Y= 2118421.297 m.N. y X= 4720141.741 m.E., donde concurre el predio identificado con npn 17001010400000619012500000000 área sobrante con la vía pública calle 6. Desde el punto 25, se continúa en dirección general noreste, en una distancia total de 63.22 metros, en tramos quebrados, colindando con la vía pública calle 6, pasando por los puntos número 18, con coordenadas planas Y= 2118442.604 m.N. y X= 4720155.209 m.E., punto 19, con coordenadas planas Y= 2118453.035 m.N. y X= 4720158.303 m.E., hasta llegar al punto número 1, punto de partida y cierre del perímetro del área requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARACIÓN DE PARTE RESTANTE: Luego de determinar la franja de terreno requerida por el **MUNICIPIO DE MANIZALES** en el artículo anterior, queda un área que se reserva del predio de mayor extensión predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-45109** de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1385,88 m2)**, cuyos linderos se encuentran en el Sistema de Referencia Magna Sirgas Origen Único Nacional y se describen así:

DESCRIPCIÓN DE LOS LINDEROS: Punto de Partida: El punto de partida se establece en el vértice del predio identificado como punto 25, con coordenadas planas Y= 2118421.297 m.N. y X= 4720141.741 m.E., donde concurre la vía pública calle 6 con el predio requerido. A continuación, se describe en sentido horario del predio. **NORTE:** Desde el punto 25, se continúa en dirección general noreste, en un tramo recto, en una distancia total de 7.24 metros, hasta el punto número 24, con coordenadas planas Y= 2118426.204 m.N. y X= 4720147.059 m.E. donde colinda con el área requerida. **ESTE:** Desde el punto de partida 24, se sigue en dirección sureste, en una distancia total de 45.43 metros, en tramos quebrados , pasando por los números 23, con coordenadas planas Y= 2118420.07 m.N. y X= 4720148.225 m.E. , punto 22, con coordenadas planas Y= 2118412.162 m.N. y X= 4720148.804 m.E. , punto 21, con coordenadas planas Y= 2118407.388 m.N. y X= 4720148.867 m.E. , hasta llegar al punto 20, de coordenadas planas Y= 2118380.913 m.N. y X= 4720148.949 m.E., donde concurre el área requerida con el predio urbano con el npn 17001010400000619012500000000. **SUR:** Desde el punto 20, se continúa en dirección general suroeste, en un tramo recto, en una distancia total de 69.96 metros, colindando con el predio urbano identificado con el npn 17001010400000619012500000000 hasta llegar al punto 12, con coordenadas planas Y= 2118330.464 m.N. y X= 4720100.481 m.E., donde concurre el predio urbano con el npn 17001010400000619012500000000 con la vía pública calle 6. **OESTE:** Desde el punto 12, se continúa en dirección general noreste, en tramos quebrados, en una distancia total de 100.25 metros, colindando con la vía pública calle 6, pasando por los puntos número 13, con coordenadas planas Y= 2118338.951 m.N. y X= 4720106.248 m.E., punto 14, con coordenadas planas Y= 2118363.187 m.N. y X= 4720114.562 m.E., punto 15, con coordenadas planas Y= 2118380.564 m.N. y X= 4720121.459 m.E., punto 16, con coordenadas planas Y= 2118402.458 m.N. y X= 4720130.484 m.E., punto 17 con coordenadas planas Y= 2118414.033 m.N. y X= 4720137.012 m.E., hasta llegar al punto 25, punto de partida y cierre del perímetro del área sobrante.

ARTÍCULO TERCERO. PRECIO INDEMNIZATORIO: El valor de la indemnización por concepto de la expropiación administrativa de la franja de terreno de **1217,32 m2** es la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($383.683.439,00)**, conforme al Avalúo Comercial del 28 de abril de 2026, elaborado por los avaluadores SANDRA MOGOLLÓN VALLEJO y JULIÁN HERNÁNDEZ VELEZ.

PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el **MUNICIPIO DE MANIZALES** pondrá a disposición de las personas legitimadas para recibirla la totalidad de la indemnización reconocida, en proporción a los derechos que les correspondan. El pago mediante transferencia bancaria se efectuará previa acreditación de la calidad en que actúa cada beneficiario y presentación de la certificación de su cuenta.

Si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la indemnización, o alguna de sus cuotas, no ha sido retirada o no es posible efectuar su pago directo, el Municipio consignará el valor correspondiente en una entidad financiera autorizada, a disposición de quienes acrediten el derecho a recibirlo.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la consignación, el Municipio entregará copia del comprobante al **Tribunal Administrativo de Caldas**. Cumplida la consignación en estos términos, se entenderá formalmente realizado el pago de la suma consignada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor a pagar por concepto de expropiación se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.) No. 047 del 29 de enero de 2026, emitido por la Alcaldía de Manizales.

PARÁGRAFO TERCERO: Del precio indemnizatorio se aplicarán al pago de las obligaciones exigibles por concepto de impuesto predial unificado e impuesto de alumbrado público que recaigan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-45109**, en la cuantía que certifique y liquide de manera actualizada la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda, con el fin de obtener el paz y salvo requerido para la inscripción de la presente Resolución y la segregación del área expropiada. El Municipio dejará constancia del valor aplicado a cada obligación y del saldo de la indemnización que corresponda pagar o consignar a favor de los titulares del derecho.

ARTÍCULO CUARTO. CANCELACIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE OFERTA DE COMPRA: Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales la CANCELACIÓN de la Declaratoria de Utilidad Pública ordenada mediante la Resolución No. 1429 del 14 de noviembre de 2025 y registrada en la anotación No. 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-45109, así como la Oferta de Compra proferida mediante la Resolución No. 0980 del 15 de julio de 2026 y registrada en la Anotación No. 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-45109.

ARTÍCULO QUINTO. CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN: Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales la CANCELACIÓN de la valorización decretada por CRAMSA y registrada en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-45109, por configurarse la caducidad de la inscripción de la contribución especial registrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y en el inciso 4 del artículo 22 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN: Notificar la presente Resolución al señor **ARTURO ANGEL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.198.256 y a las HEREDERAS DETERMINADAS del señor **FABIO ANGEL CHICA (FALLECIDO)** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 4.311.517, esto es, a la señora **LINA MARÍA ÁNGEL ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.303.371, en calidad de hija, y la señora **OLGA ARIAS DE ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.295.904, en calidad de cónyuge supérstite; así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS del citado causante, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1882 de 2018 y de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, para la cual deberá reunirse la totalidad de los requisitos contemplados en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

De igual manera, el recurso deberá resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

ARTÍCULO OCTAVO. INSCRIPCIÓN: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se procederá a realizar su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-45109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como título traslaticio del dominio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 1367

"Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de una franja de terreno del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-45109 y ficha catastral no. 17001010400000619012400000000, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, para el Proyecto de mejoramiento de los accesos a los barrios La Francia y Los Alcázares"

ARTÍCULO NOVENO. ENTREGA MATERIAL: Efectuada la inscripción en el registro de la presente Resolución, se exigirá la entrega material del bien expropiado sin necesidad de intervención judicial, para lo cual se podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si ello fuere necesario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997.

Dado en Manizales a los

15 OCT. 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA DÍAZ JURADO
Secretaria de Hacienda

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA

Vo.Bo. LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

MARÍA XIMENA QUINTERO MARÍN

Elaboró: Daniela Soto Giraldo, Profesional Universitaria, Oficina Coordinadora de Bienes, Secretaría de Hacienda
Revisó y complementó jurídicamente: Jorge Eduardo Cuervo Echeverri, Jefe de Oficina, Secretaría Jurídica.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

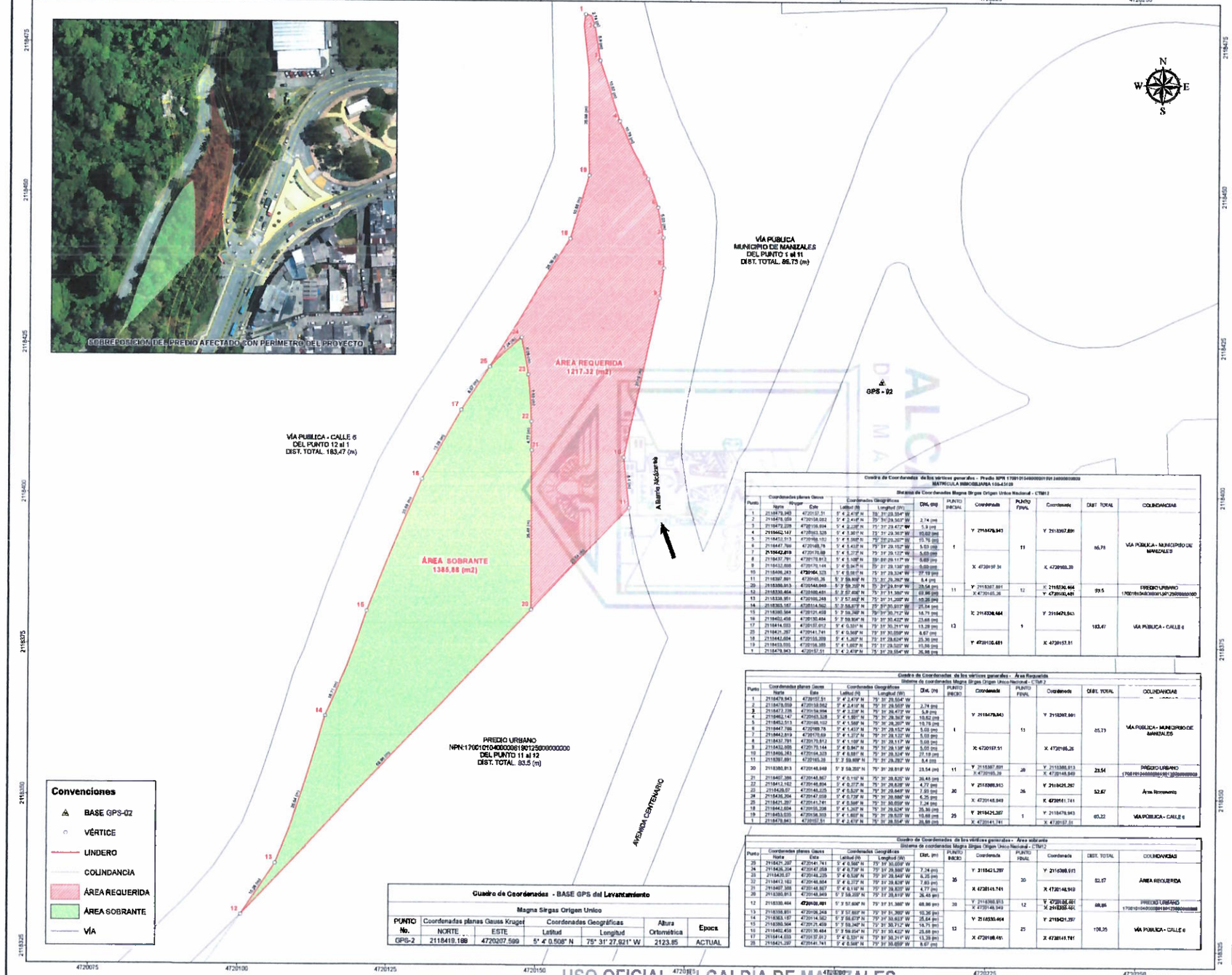

Cuadro de Coordenadas - BASE GPS del Levantamiento

Magna Sirgas Origen Unico

PUNTO No.	Coordenadas planas Gauss Kruger		Coordenadas Geográficas		Altura Ortometrica	Epoca
	NORTE	ESTE	Latitud	Longitud		
GPS-2	2118419.199	4720207.599	5° 4' 0.508" N	75° 31' 27.921" W	2123.85	ACTUAL

Cuadro de Coordenadas de los vértices generales - Predio NPN 17001010400000619012500000000 MATRICULA INMOBILIARIA 100-45108

Sistema de Coordenadas Magna Sirgas Origen Unico Nacional - CTM12

Punto	Coordenadas planas Gauss Kruger Norte	Coordenadas planas Gauss Kruger Este	Coordenadas Geográficas Latitud (N)	Coordenadas Geográficas Longitud (W)	Dist. (m)	PUNTO INICIAL	Coordenada	PUNTO FINAL	Coordenada	DIST. TOTAL	COLINDANCIAS
1	2118478.943	4720157.51	5° 4' 2.419" N	75° 31' 29.554" W							
2	2118478.059	4720158.062	5° 4' 2.448" N	75° 31' 29.565" W	2.74 (m)						
3	2118472.228	4720158.994	5° 4' 2.238" N	75° 31' 29.477" W	5.9 (m)						
4	2118462.147	4720163.328	5° 4' 1.911" N	75° 31' 29.387" W	10.62 (m)						
5	2118452.513	4720166.102	5° 4' 1.598" N	75° 31' 29.297" W	10.75 (m)						
6	2118447.799	4720168.79	5° 4' 1.437" N	75° 31' 29.152" W	5.03 (m)						
7	2118442.819	4720170.69	5° 4' 1.272" N	75° 31' 29.132" W	5.03 (m)						
8	2118437.791	4720170.913	5° 4' 1.109" N	75° 31' 29.117" W	5.03 (m)						
9	2118432.888	4720170.144	5° 4' 0.947" N	75° 31' 29.132" W	4.99 (m)						
10	2118406.263	4720164.323	5° 4' 0.081" N	75° 31' 29.324" W	27.19 (m)						
11	2118397.891	4720165.26	5° 3' 59.809" N	75° 31' 29.392" W	8.4 (m)						
20	2118380.913	4720148.949	5° 3' 59.260" N	75° 31' 29.918" W	23.54 (m)	11	Y: 2118397.891 X: 4720165.26	28 Y: 2118380.913 X: 4720148.949	23.54	PREDIO URBANO 17001010400000619012500000000	
21	2118407.386	4720145.867	5° 4' 0.110" N	75° 31' 29.829" W	26.46 (m)						
22	2118412.182	4720146.804	5° 4' 0.277" N	75° 31' 29.828" W	4.77 (m)						
23	2118426.67	4720146.225	5° 4' 0.537" N	75° 31' 29.846" W	7.89 (m)						
24	2118436.204	4720147.059	5° 4' 0.739" N	75° 31' 29.886" W	6.25 (m)						
25	2118421.297	4720141.741	5° 4' 0.348" N	75° 31' 30.059" W	7.24 (m)						
18	2118442.604	4720155.208	5° 4' 1.267" N	75° 31' 29.524" W	25.36 (m)						
19	2118453.535	4720136.303	5° 4' 1.607" N	75° 31' 29.837" W	19.68 (m)	25	Y: 2118421.297 X: 4720141.741	1 Y: 2118478.943 X: 4720157.51	65.22	VÍA PUBLICA - CALLE 6	

Cuadro de Coordenadas de los vértices generales - Área Requerida

Sistema de coordenadas Magna Sirgas Origen Unico Nacional - CTM12

Punto	Coordenadas planas Gauss Kruger Norte	Coordenadas planas Gauss Kruger Este	Coordenadas Geográficas Latitud (N)	Coordenadas Geográficas Longitud (W)	Dist. (m)	PUNTO INICIO	Coordenada	PUNTO FINAL	Coordenada	DIST. TOTAL	COLINDANCIAS
1	2118478.943	4720157.51	5° 4' 2.419" N	75° 31' 29.554" W							
2	2118478.059	4720158.062	5° 4' 2.448" N	75° 31' 29.565" W	2.74 (m)						
3	2118472.228	4720158.994	5° 4' 2.238" N	75° 31' 29.477" W	5.9 (m)						
4	2118462.147	4720163.328	5° 4' 1.911" N	75° 31' 29.387" W	10.62 (m)						
5	2118452.513	4720166.102	5° 4' 1.598" N	75° 31' 29.297" W	10.75 (m)						
6	2118447.799	4720168.79	5° 4' 1.437" N	75° 31' 29.152" W	5.03 (m)						
7	2118442.819	4720170.69	5° 4' 1.272" N	75° 31' 29.132" W	5.03 (m)						
8	2118437.791	4720170.913	5° 4' 1.109" N	75° 31' 29.117" W	5.03 (m)						
9	2118432.888	4720170.144	5° 4' 0.947" N	75° 31' 29.132" W	4.99 (m)						
10	2118406.263	4720164.323	5° 4' 0.081" N	75° 31' 29.324" W	27.19 (m)						
11	2118397.891	4720165.26	5° 3' 59.809" N	75° 31' 29.392" W	8.4 (m)						
20	2118380.913	4720148.949	5° 3' 59.260" N	75° 31' 29.918" W	23.54 (m)	11	Y: 2118397.891 X: 4720165.26	28 Y: 2118380.913 X: 4720148.949	23.54	PREDIO URBANO 17001010400000619012500000000	
21	2118407.386	4720145.867	5° 4' 0.110" N	75° 31' 29.829" W	26.46 (m)						
22	2118412.182	4720146.804	5° 4' 0.277" N	75° 31' 29.828" W	4.77 (m)						
23	2118426.67	4720146.225	5° 4' 0.537" N	75° 31' 29.846" W	7.89 (m)						
24	2118436.204	4720147.059	5° 4' 0.739" N	75° 31' 29.886" W	6.25 (m)						
25	2118421.297	4720141.741	5° 4' 0.348" N	75° 31' 30.059" W	7.24 (m)						
18	2118442.604	4720155.208	5° 4' 1.267" N	75° 31' 29.524" W	25.36 (m)						
19	2118453.535	4720136.303	5° 4' 1.607" N	75° 31' 29.837" W	19.68 (m)	25	Y: 2118421.297 X: 4720141.741	1 Y: 2118478.943 X: 4720157.51	65.22	VÍA PUBLICA - CALLE 6	

Cuadro de Coordenadas de los vértices generales - Área sobrante

Sistema de coordenadas Magna Sirgas Origen Unico Nacional - CTM12

Punto	Coordenadas planas Gauss Kruger Norte	Coordenadas planas Gauss Kruger Este	Coordenadas Geográficas Latitud (N)	Coordenadas Geográficas Longitud (W)	Dist. (m)	PUNTO INICIO	Coordenada	PUNTO FINAL	Coordenada	DIST. TOTAL	COLINDANCIAS
25	2118421.297	4720141.741	5° 4' 0.348" N	75° 31' 30.059" W							
24	2118436.204	4720147.059	5° 4' 0.739" N	75° 31' 29.886" W	7.24 (m)						
23	2118426.67	4720146.225	5° 4' 0.538" N	75° 31' 29.846" W	6.25 (m)						
22	2118412.182	4720146.804	5° 4' 0.277" N	75° 31' 29.828" W	7.89 (m)						
21	2118407.386	4720145.867	5° 4' 0.110" N	75° 31' 29.829" W	4.77 (m)						
20	2118380.913	4720148.949	5° 3' 59.259" N	75° 31' 29.918" W	26.46 (m)						
12	2118330.464	4720130.301	5° 3' 57.606" N	75° 31' 31.366" W	68.86 (m)	20	Y: 2118380.913 X: 4720148.949	12 Y: 2118330.464 X: 4720130.301	68.86	PREDIO URBANO 17001010400000619012500000000	
13	2118358.851	4720106.248	5° 3' 56.744" N	75° 31' 32.242" W	30.36 (m)						
14	2118363.187	4720114.562	5° 3' 56.873" N	75° 31' 32.012" W	25.64 (m)						
15	2118380.564	4720121.459	5° 3' 59.340" N	75° 31' 30.712" W	18.71 (m)						
16	2118402.458	4720130.464	5° 3' 59.054" N	75° 31' 30.422" W	23.68 (m)						
17	2118414.553	4720137.812	5° 4' 0.331" N	75° 31' 30.211" W	13.28 (m)						
25	2118421.297	4720141.741	5° 4' 0.348" N	75° 31' 30.059" W	8.67 (m)						
18	2118442.604	4720155.208	5° 4' 1.267" N	75° 31' 29.524" W	25.36 (m)						
19	2118453.535	4720136.303	5° 4' 1.607" N	75° 31' 29.837" W	19.68 (m)	25	Y: 2118421.297 X: 4720141.741	1 Y: 2118478.943 X: 4720157.51	65.22	VÍA PUBLICA - CALLE 6	

ALCALDÍA DE MANIZALES

INFRAESTRUCTURA DE LA INTERSECCIÓN PARA EL INGRESO A LOS BARRIOS LA FRANCIA Y ALCAZARES EN EL SECTOR DEL PARQUE DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MANIZALES

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PLANIMÉTRICO POR GNSS
PLANO DE AFECTACIÓN PREDIAL

PREDIO URBANO:
NPN: 17001010400000619012400000000
MATRICULA INMOBILIARIA: 100-45108

BARRIO: ALCÁZARES
MUNICIPIO: MANIZALES
DEPARTAMENTO: CALDAS

MAPA DE UBICACIÓN GENERAL - MUNICIPIO

PLANTA DEL PREDIO EN ESTADO ACTUAL
BASE CATASTRAL DE MANIZALES (MASORA)

ESCALA DEL PLANO: 1:250

0 3,25 6,5 13 19,5 26 Metros

1 centimetro = 3 metros

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREAS

	Área (m2)
Área requerida	1217.32
Área sobrante	1385.88
ÁREA TOTAL	2603.2

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PLANIMÉTRICO POR GNSS
PLANO - SUBDIVISIÓN GENERAL

PREDIO URBANO
NPN: 17001010400000619012400000000
MATRICULA INMOBILIARIA: 0100-45108

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SECTOR
CALDAS	001 - MANIZALES	PARQUE DEL AGUA

PROPIETARIOS: Pablo Angel Chica, Diego Angel Chica, Arturo Angel Ramirez, Mario Angel Chica, Leonor Angel Chica, Luz Victoria Angel Chica

LEVANTO	DIBUJO	FECHA DIB. PLANO:
ALEXANDER RODRIGUEZ A. LP. No. 01-1328 CPNT	ALEXANDER RODRIGUEZ A. LP. No. 01-1328 CPNT	Mayo de 2020
PARAMETROS DEL PLANO	CARTOGRAFIA BASE: IGAC EPOCA MAGNA-SIRGAS: 01.2018	TIPO LEVANTAMIENTO: POSICIONAMIENTO POR GNSS DIFERENCIAL
	ARCHIVO DIGITAL:	METODO: RTK - DIRECTO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES